

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 18 DE DICIEMBRE DE 1953

Nº 12.250

### —CONTENIDO—

**ASAMBLEA NACIONAL**  
Ley Nº 26 de 25 de Noviembre de 1953, por la cual se establece un subsidio.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decreto Nº 344 de 16 de Septiembre de 1953, por el cual se nombran suplentes de notarios públicos.

#### Departamento de Gobierno

Resolución Nº 274 de 7 de Julio de 1953, por el cual se concede una licencia.

Resueltos Nos. 276, 278 de 7 y 277 de 8 de Julio de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto Nº 278 de 7 de Julio de 1953, por el cual se reconoce unido en concepto de vacaciones.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**

#### Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 2432 y 2434 de 11 de Abril de 1953, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto Nº 7868 de 17 de Diciembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Resueltos Nos. 7869, 7870, 7871, 7872 y 7873 de 17 de Diciembre de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

Contrato Nº 38 de 9 de Octubre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Victor M. Peleira, en representación de la Cia. Cementizadora.

**MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA**

Decretos Nos. 214, 215, 216 y 217 de 11 de Marzo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resueltos Nos. 692 y 693 de 12 de Junio de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto Nº 694 de 12 de Junio de 1952, por el cual se concede una licencia.

#### OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 13 de 7 de Febrero de 1953, por la cual se establecen unos procedimientos.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### ESTABLECESE UN SUBSIDIO

LEY NUMERO 26

(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1953)

"por la cual se establece un subsidio"

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### CONSIDERANDO:

Que en el mes de Noviembre próximo se celebrará el Cincuentenario de la República, a cuya instauración cooperó el General Esteban Huertas, de manera decisiva y patriótica, el día 3 de Noviembre de 1903;

Que al conmemorar esta efemérides nacional debe rendirse homenaje a este benemérito Prócer de la Patria, y la gratitud de sus conciudadanos debe exteriorizarse en actos que beneficien a sus descendientes.

#### DECRETA:

Artículo 1º Establécese un subsidio hasta por el término de 10 años, a favor de Alvaro Esteban, Sagrario del Carmen y Sandra Tecila Huertas, nietos del General Esteban Huertas, en reconocimiento de los méritos del citado Prócer de nuestra Independencia.

Artículo 2º El valor del subsidio a que se refiere el Artículo que lo autoriza, se fija en la suma de B/. 100.00 mensuales, para cada uno de los beneficiarios.

Artículo 3º El subsidio a que se refiere el Artículo anterior se hará efectivo cuando los beneficiarios comprueben que efectúan estudios secundarios y universitarios.

Artículo 4º Inclúyase en el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, correspondiente a las próximas vicencias, las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

ALFREDO ALEMAN JR.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 1º de Diciembre de 1953.

Ejécútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

## ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### NOMBRANSE SUPLENTES DE NOTARIOS PUBLICOS

DECRETO NUMERO 344

(DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se nombran suplentes de Notarios Públicos en la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombran a las siguientes personas Suplentes de Notarios Públicos en la República, así:

Provincia de Panamá:

Notaria Primera: Primer Suplente: Domingo

H. Turner.

Segundo Suplente: Alfredo Sinclair

Notaría Segunda: Primer Suplente: Luis M. Soto.

Segundo Suplente: José M. Alzamora.

Notaría Tercera: Primer Suplente: Humberto Pérez C.

Segundo Suplente: José María Cabrera Filós.

*Provincia de Colón*

Notaría Primera: Primer Suplente: Ismael Estrada.

Segundo Suplente: Pablo Apolayo.

Notaría Segunda: Primer Suplente: Gerardo Gutiérrez.

Segundo Suplente: Julio Grimaldo.

*Provincia de Coclé*

Primer Suplente: Ricardo Jaén.

Segundo Suplente: Víctor M. Bernal.

*Provincia de Herrera*

Primer Suplente: Rodrigo A. de León.

Segundo Suplente: Tomás de Aquino Sánchez.

*Provincia de Los Santos*

Primer Suplente: Leandro Ulloa.

Segundo Suplente: Ruben Angulo.

*Provincia de Veraguas*

Primer Suplente: José Bonilla.

Segundo Suplente: Máximo Rodríguez.

*Provincia de Chiriquí*

Primer Suplente: Régulo Franceschi R.

Segundo Suplente: Lucinio Lara.

*Provincia de Bocas del Toro*

Primer Suplente: Hermilio Ospina.

Segundo Suplente: Hernando Santos K.

*Provincia de Darién*

Primer Suplente: Sabas Castañedas de Campagnani.

Segundo Suplente: Vicente Julio R.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

**CONCEDESE UNA LICENCIA**

**RESUELTO NUMERO 374**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 374.—Panamá, 7 de Julio de 1953.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*

cumpliendo instrucciones del  
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder catorce semanas de licencia por graves vices comprobada con certificado médico, de acuer-

do con el artículo 71 de la Constitución Nacional y a partir del 7 de Julio de 1953, a la señora Rosa L. de Alvarez, Telegrafista de 2ª Categoría en Santiago.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

**CONCEDENSE UNAS VACACIONES**

**RESUELTO NUMERO 375**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 375.—Panamá, 7 de Julio de 1953.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*

cumpliendo instrucciones del

Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Esther Arce, Oficial de 5ª Categoría en la Oficina de Encomiendas Postales de la Administración de Correos de Panamá, el derecho a recibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 16 de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

**RESUELTO NUMERO 376**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 376.—Panamá, 7 de Julio de 1953.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*

cumpliendo instrucciones del

Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder un (1) mes de vacaciones de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo, a los siguientes empleados del Aeropuerto Nacional de Tocumen:

Antonio Messina, Bombero.  
Bridio Villa, Peón de 4ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

## RESUELTO NUMERO 377

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 377.—Panamá, Julio 8 de 1953.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
cumpliendo instrucciones del  
Presidente de la República,

## RESUELVE:

Conceder a Elvia de Wittgreen, Telefonista de 1ª Categoría en la Central de Panamá, el derecho a recibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,  
*José E. Brandao.*

## RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

## RESUELTO NUMERO 378

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 378.—Panamá, 8 de Julio de 1953.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
cumpliendo instrucciones del  
Presidente de la República,

## RESUELVE:

Reconocer a Tomás Batista, ex-Guarda Línea de 5ª Categoría en Montijo, el derecho a recibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a un mes (1) de vacaciones, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,  
*José E. Brandao.*

Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias

## RECONOCENSE UNAS VACACIONES

## RESUELTO NUMERO 3483

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3483.—Panamá, 11 de Abril de 1953.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Atencio, Mecánico de 1ª Categoría en la División de Servicios Especiales,

Zona de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Diciembre de 1952 al 31 de Octubre del mismo año).

El señor Atencio se encuentra trabajando.

## RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Atencio, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, que a la vez reforma la Ley 5ª de 1936, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,  
*Alfonso Tejeira.*

## RESUELTO NUMERO 3484

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3484.—Panamá, 11 de Abril de 1953.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el señor Zenón Moreno, Peón de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita un (1) mes de vacaciones a que tiene derecho por haber prestado once meses de servicio (desde el 8 de Febrero hasta el 7 de Enero de 1952).

Que el señor Sacramento Peñalosa, Celador de 3ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita un (1) mes de vacaciones a que tiene derecho por haber prestado once meses de servicio (desde el 30 de octubre de 1951 hasta el 29 de Septiembre de 1952).

Que el señor Fulgencio Malday, Peón en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita un (1) mes de vacaciones a que tiene derecho por haber prestado once meses de servicio (desde el 7 de Abril de 1952 hasta el 6 de Marzo de 1953).

Todos estos tres señores se encuentran aún trabajando.

## RESUELVE:

Reconocer a los expresados señores, Moreno, Peñalosa y Malday, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicitan en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, que a la vez reforma la Ley 5ª de 1936, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,  
*Alfonso Tejeira.*

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

## OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271  
Apartado N° 1446

## TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno  
de Barraza

## AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

## SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 8.

## SOLICITUDES

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Miles Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste esencialmente en una etiqueta con la representación de un niño caminando, cuyo sombrero tiene figura de tableta y en cuyo borde se lee la expresión



escrita en letras mayúsculas de imprenta, y cuyo tronco tiene igualmente figura de tableta, en cuyo reverso se lee la expresión "Alka-Seltzer", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, Farmacia, Veterinaria, Higiene, Perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente en el comercio nacional del país de origen desde Julio 10, 1952, en el comercio internacional desde Abril 10, 1953 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve, o en cualquier otra forma utilizable.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del certificado de registro de la marca en la República de Colombia N° 32.439 de Agosto 4 de 1953 válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Septiembre 22 de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Welcome Wagon, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio extranjera de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

**WELCOME WAGON**  
*Service*

dispuestas en forma curvada hacia arriba debajo de las cuales en línea recta se lee "Service", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un servicio de propaganda consistente en visitas personales a grupos especiales de compradores en perspectiva por un representante de la organización de servicio y regalos de muestras de parte de las organizaciones de venta que utilizan el servicio (de la Clase 55 de los Estados Unidos—Servicios), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Julio de 1928, en el comercio internacional desde Junio de 1948, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa como sigue: en membretes, tarjetas de negocios, circulares de propaganda y chapas de metal que se adhieren a las placas de licencia de automóviles manejados por los representantes de la peticionaria.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 509,300 de Mayo 10 de 1949 válida por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder

de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 3 de Octubre de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán.  
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Timken Roller Bearing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la Ciudad de Cantón, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

T I M K E N

dispuesta en forma curvada, según el ejemplar adherido al memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir cojinetes de rodillos y partes de los mismos; soportes para cojinetes, tapas, cubiertas y partes para soportes de cojinetes; cajas para ejes, tapas, cubiertas y espaciadores para cajas de ejes, y partes para cajas de ejes de locomotoras; barrenas para rocas; tubos para conductores, y cubiertas para espaciadores de lubricantes (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América — Cuchillería, maquinaria y herramientas y piezas de las mismas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria, aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1899, y en la República de Panamá desde el 28 de Febrero de 1939.

La marca se aplica o fija a los productos produciéndola o en otra forma fijándola directamente a los productos, imprimiéndola o en otra forma mostrándola en etiquetas o marbetes de embarque y en los recipientes de los productos.

La peticionaria tiene ya registrada en Panamá la marca "Timken" bajo certificado N° 3159 del 28 de Febrero de 1939, basado en el Registro N° 144,149 del 21 de Junio de 1921 de los Estados Unidos de América, pero el 11 de Julio de 1950 obtuvo un nuevo registro en dicho país bajo el N° 527,512, y es a base de este último que se solicita el presente registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria abandonar el concedido anteriormente y reemplazarlo con el que ahora se solicita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 527,512 del 11 de Julio de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria.

Panamá, 29 de Septiembre de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fritz Schenker-Winkler, quien negocia bajo el nombre de Kaspar Winkler & Co., de nacionalidad suiza, residente en Zurich, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en las palabras distintivas

SIKA PLASTIMENT

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Productos Químicos para Construcciones y Objetos Técnicos, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde principios del año 1932 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el mes de Septiembre de 1933 y en la República de Panamá, desde Julio de 1953.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza N° 145351 del 17 de Febrero de 1953; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del propietario.

Panamá, 26 de Septiembre de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering AG., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de Alemania, y domiciliada en el N° 65, de Mullerstrasse 170/72, en Berlin, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

## DE L T Y L

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa en la elaboración de medicamentos, productos químicos para la cura e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, medios para exterminar animales y plantas, insecticidas y medios para la protección de plantas, y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el 27 de junio de 1951.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, N° 608419, de 27 de junio de 1951; c) 6 ejemplares de la marca; d) declaración jurada que suscribimos.

El poder que nos ha otorgado Schering AG. consta en la solicitud de la marca de fábrica "Kinetin", Expediente N° 3601.

Del señor Ministro, con toda consideración.

Panamá, 22 de Septiembre de 1953.

Por Tapia & Ricord,

H. E. Ricord.

Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan de Dios Poveda, de generales conocidas en el poder que me confirió el señor Celso A. Carbonell y que obra en la petición de Registro de marca de fabricación que en nombre de mi poderdante promoví ante usted, vengo con todo respeto a pedirle se sirva modificar la Resolución que a dicha petición recayó, en el sentido de que en lugar de amparar juguetería, como se dijo por error nuestro, sea para amparar publicaciones y revistas, como reza la declaración Jurada del señor Celso A. Carbonell.

Estamos prestos a pagar las nuevas publicaciones en la Gaceta Oficial.

De usted atentamente,

Panamá, 26 de Octubre de 1953.

Lic. Juan de Dios Poveda.

Cédula N° 47-156.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

## PATENTE DE INVENCION

## SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Etablissements Neyrpic, sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, domiciliada en Grenoble, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en Bloques artificiales para la construcción de obras hidráulicas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Pierre Francois Danel y Paul Angles D'Auriac, ambos de Grenoble, (Isere) Francia, y de nacionalidad francesa.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, 30 de Septiembre de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán.  
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

## Ministerio de Obras Públicas

## CONCEDESE UNAS VACACIONES

## RESUELTO NUMERO 7868

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7868.—Panamá, Diciembre 17 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,

## RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de

Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Octavio Jaén Jr., Sub-Capataz de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre enero a noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,  
*Demetrio Martínez A.*

### RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 7869

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7869.—Panamá, Diciembre 17 de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de quince (15) días de vacaciones proporcionales al señor Saturnino Pinilla, ex-Sub-Capataz de la Cantera de la Carrasquilla, Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarca el período comprendido entre marzo a Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,  
*Demetrio Martínez A.*

#### RESUELTO NUMERO 7870

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7870.—Panamá, Diciembre 17 de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la División "F", Sección de Caminos de este Ministerio, así:

Luis F. Ramírez, Chofer, 14 días. Marzo a Septiembre de 1951.

Luis F. Ramírez, Capataz, 7 días. Febrero a la 1ª quincena de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,  
*Demetrio Martínez A.*

#### RESUELTO NUMERO 7871

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7871.—Panamá, Diciembre 17 de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, de siete (7) días de vacaciones proporcionales al señor Ernesto Herrera, ex-Ayudante Apuntador de la División "F", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Julio y la primera quincena de octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,  
*Demetrio Martínez A.*

#### RESUELTO NUMERO 7872

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7872.—Panamá, Diciembre 17 de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de seis (6) días de vacaciones proporcionales al señor Carlos E. Santanach, ex-Capataz de la División "A" Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre la primera quincena de agosto y la primera quincena de octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,  
*Demetrio Martínez A.*

#### RESUELTO NUMERO 7873

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7873.—Panamá, Diciembre 17 de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de veintiuno (21) días de vacaciones proporcionales al señor Alfredo Jurado M. ex-Chofer de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre febrero a septiembre de 1952.  
Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,  
*Demetrio Martínez A.*

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Víctor M. Tejeira, portador de la cédula de identidad personal N° 47-7973, en su condición de Presidente de la Cia. Climatizadora y en nombre y representación de la misma, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar la obra de mano necesaria para efectuar los siguientes trabajos en el sistema de aire acondicionado de la Presidencia de la República:

a) Para la instalación de un compresor nuevo de 50 H.P., con el fin de reemplazar a uno de los tres compresores viejos;

b) Para reemplazar el condensador evaporativo viejo;

c) Para adicionar un enfriador más, a objeto de dar mayor capacidad al sistema, necesario para los Salones de Banquetes y Amarillo, y

d) Para hacer de nuevo todas las soldaduras de las líneas de refrigerantes evitando costosos escapes frecuentes de gas, que se deben a las viejas soldaduras hechas con material suave.

Segundo: Es convenido que la Nación suministrará el equipo y materiales necesarios para llevar a cabo los trabajos de que trata la cláusula anterior.

Tercero: La Nación, a causa de las obligaciones que adquiere el Contratista, reconoce y pagará a éste, como única y total remuneración por los trabajos descritos, entregados y recibidos a entera satisfacción, la suma de tres mil ochocientos noventa y dos balboas con ocho centésimos (B/ 3,892.08).

Cuarto: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento de este contrato.

Quinto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.  
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

*Victor M. Tejeira,*  
por Cia. Climatizadora.

Refrendado:

*Henrique Obarrio,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 9 de Octubre de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,  
INOCENCIO GALINDO V.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 314  
(DE 11 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital "Nicolás A. Solano".

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Gregorio Sánchez, Técnico de Rayos X de 3ª Categoría, en reemplazo de Juan Esquina, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Marzo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 315  
(DE 11 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Erasmo Alemán, Técnico de Rayos X de 3ª Categoría, en reemplazo de Gregorio Sánchez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Marzo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

**DECRETO NUMERO 316**  
(DE 11 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, este nombramiento se imputa a la Partida 999, Cuarentena de Tocumen.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Juan Ferraud P., Médico Jefe de Servicio de 1ª Categoría (Cuarentena de Tocumen) por dos meses mientras duren las vacaciones del Dr. Littman.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Febrero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.,

**DECRETO NUMERO 317**  
(DE 11 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hacen los siguientes nombramientos en la Unidad Sanitaria de el Chorrillo que se pagan de fondos municipales de conformidad con el Acuerdo N° 4 del 2 de Enero de 1952.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en la Unidad Sanitaria de el Chorrillo el siguiente personal:

Ricaurte Crespo, Médico Interno de 4ª Categoría.

Carlos M. Sousa, Médico Interno de 4ª Categoría.

Elías M. Córdoba, Médico Interno de 4ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Enero de 1953, fecha en que principiaron a prestar servicios los arriba nombrados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.,

**CONCEDENSE UNAS VACACIONES**

**RESUELTO NUMERO 692**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 692.—Panamá, Junio 12 de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Eustacio C. Chichaco, Jefe de Pagos, de la Sección de Contabilidad, a partir del 1º de Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

*Demetrio Martínez A.*

**RESUELTO NUMERO 693**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 693.—Panamá, Junio 12 de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la señorita Claudia S. de Vasquez, Secretaria de la Unidad Sanitaria de Santiago, a partir del 1º de Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

*Demetrio Martínez A.*

**CONCEDESE UNA LICENCIA**

**RESUELTO NUMERO 694**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 694.—Panamá, Junio 12 de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Ubaldina Montilla, Secretaria de la División de Higiene Social, ha solicitado

una licencia de 15 días por enfermedad con derecho a sueldo,

**RESUELVE:**

Conceder conforme se solicita a la señora Montilla, la licencia de que se hace mérito, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 12 de Junio de 1952. Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,  
Demetrio Martínez A.

## Oficina de Regulación de Precios

### ESTABLECESE UNOS PROCEDIMIENTOS

#### RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 18.— Panamá, 7 de Febrero de 1953.

*El Director de la Oficina de Regulación de Precios,*

**CONSIDERANDO:**

Que la Junta de Ajustes de la Oficina de Regulación de Precios, en la reunión celebrada el 10 del mes próximo pasado ha recomendado al Director de la Oficina la conveniencia de usar porcentajes fijos, hasta donde sea posible, sobre los costos en la fijación de los precios máximos;

Que se estima conveniente indicar los márgenes de ganancia que autorizará esta Oficina sobre los costos reales de los distintos artículos, por marcas, componentes, tamaño o peso, y calidad, como también el procedimiento general que usará la Oficina de Regulación de Precios en su práctica para fijar precios máximos,

**RESUELVE:**

Establecer los siguientes procedimientos generales en relación con la determinación de los costos de los artículos de primera necesidad importados, y porcentajes de ganancias brutas sobre costos reales que serán aplicables en la fijación de precios máximos para la venta al por mayor y al detal:

a) El costo de importación se determinará con la factura comercial certificada por el Consulado panameño en el puerto de embarque, de la casa exportadora o despachadora extranjera, agregando los siguientes gastos:

1. Costo (sin flete, etc.)
2. Fletes marítimos y terrestres
3. Primas de seguro
4. Honorarios del despachador
5. Formularios consulares
6. Impuestos de introducción (Aduana)
7. Derechos consulares
8. Impuesto — B/0.02 el bulto
9. Acarreos y corretaje
10. Gastos bancarios.

No son admisibles adiciones de gastos tales como "intereses sobre la inversión", "intereses sobre costo", "reserva para mercancías dañadas", comisiones, sueldos, amortizaciones, etc., ni nin-

guna otra adición con la que se trate de aumentar ficticiamente el costo de los artículos. En relación con el cómputo de costos de "mantequilla", se reconocerá B/. 0.02 por libra adicional por gastos de refrigeración, más los gastos de empaque, sobre la totalidad del embarque recibido. Igual reconocimiento se hará en el cómputo de costo de los productos que se importen a granel para ser seleccionados o procesados y envasados antes de distribuirlos para el consumo.

b) Toda persona o entidad en el comercio de víveres tiene la obligación de presentar informes solicitados por el Director, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 19 de 1952. Dicho informe tiene que ser debidamente firmado por el gerente o dueño, o encargado de la firma comercial, con todos los renglones de los formularios llenados con la información solicitada. Estos informes tienen carácter estrictamente confidencial.

c) Para la fijación de precios al por mayor, se obtendrá sobre cada artículo, cada marca de fábrica cuando la tenga, tamaños y envases, de la mayoría o un número apreciable de importadores y mayoristas, los datos de costo en las ciudades de Panamá y Colón, obteniendo así un costo promedio, se tomará en cuenta el más alto y el más bajo, se determinará el costo modal (el de mayor frecuencia), se usará el costo modal como base para la fijación de precios máximos al por mayor, y de allí se proseguirá con un cómputo basado en este precio al por mayor más una ganancia razonable que se ajuste a la rata de porcentajes para la fijación de los precios de venta al por menor.

d) En vista de que los costos de los artículos embotellados, enlatados o empaquetados por distintos exportadores pueden diferenciarse por razones de calidad, costo de producción y precios de venta en los países extranjeros, la Oficina tomará dichos datos en consideración en la fijación de precios.

e) La rata de porcentajes de ganancia bruta para la fijación de precios máximos de los artículos alimenticios será la siguiente:

#### TABLA DE PORCENTAJES PARA DETERMINAR GANANCIAS BRUTAS SOBRE COSTO MODAL

Artículo y descripción	Al por Mayor (Importador/Mayorista)	Al por Menor (Detallista)
<i>Alimentos Colados para Niños</i>		
Carnes .....	10.0	12.5
Cereales .....	10.0	12.5
Frutas y postres .....	10.0	12.5
Sopas .....	10.0	12.5
Vegetales .....	10.0	12.5
<i>Granos y Productos de Granos</i>		
Arroz .....	5.0	11.1
Avena prensada o tritura- rada .....	10.0	20.0
Cebada pelada, latas, bo- tellas o paquetes .....	10.0	20.0
Crema de maíz .....	10.0	20.0
Crema de trigo "Cream of Wheat" .....	10.0	20.0
Harina de Arroz .....	10.0	20.0
Harina de maíz "Corn Meal" .....	10.0	15.0

Artículo y descripción	Al por Mayor (Importador/Mayorista)	Al por Menor (Detallista)	Artículo y descripción	Al por Mayor (Importador/Mayorista)	Al por Menor (Detallista)
Harina de trigo	10.0	20.0	Sardinas en aceite o sal- sa de tomate (lata)	10.0	20.0
Maíz en grano	10.0	15.0	<i>Sopas Preparadas</i>		
Maíz en grano, entero, en latas	10.0	20.0	Sin carne	10.0	14.0
Maíz en grano, crema "Cream Style"	10.0	20.0	De tomate	10.0	14.0
Pastas alimenticias — Im- portadas	10.0	20.0	Con carne	10.0	14.0
Pastas alimenticias — Na- cionales	10.0	20.0	Di-hidrogenadas (paque- tes o cartuchos)	10.0	14.0
<i>Huevos, Substancias Lácteas y Grasas</i>			<i>Varios</i>		
Aceites vegetales — Im- portados	10.0	10.0 a 15.0	Azúcar morena granula- da	10.0	15.0
Aceites vegetales — Na- cionales	10.0	15.0	Azúcar refinada — Na- cional	5.0	10.0
Huevos — Importados	10.0	10.0	Azúcar refinada — Im- portada	5.00	10.0
Huevos — Nacionales	10.0	10.0	Carnes de cerdo en sal- muera	10.0	20.0
Leche Condensada	5.0	10.0	Chili, con o sin carne, en latas	10.0	20.0
Leche Evaporada	5.0	10.0	Frijoles con puerco	10.0	20.0
Leche en Polvo (Lactóge- no, etc.)	10.0	15.0	Pasta de tomate — Im- portada o Nacional	10.0	20.0
Leche en Polvo (Maltea- da)	10.0	15.0	Pimienta negra, en grano	10.0	20.0
Leche en Polvo con Cre- ma (Klim, etc.)	10.0	10.0	Pimienta negra, molida	10.0	25.0
Manteca de Cerdo — Im- portada	10.0	12.5	Sal refinada — Importa- da o Nacional	10.0	20.0
Manteca Hidrogenada — Importada	10.0	12.5	Salsa de tomate, en latas	10.0	20.0
Manteca Vegetal — Im- portada	10.0	12.5	Salchichas, tipo "Viena"	10.0	20.0
Manteca Vegetal — Na- cional	10.0	12.5	Siropes "Karo"	10.0	20.0
Mantequilla Importada	15.0	15.0	Vinagres — Importados o Nacionales	10.0	20.0
Oleomargarina — Importa- da	10.0	12.5	f) La rata de porcentajes será revisada periódicamente para que se mantenga de acuerdo con los cambios normales de temporadas de cosechas, condiciones de operación de los comerciantes, etc. No obstante, como uno de los fines primordiales en la creación de la Oficina de Regulación de Precios, fué la protección del público consumidor, aunque la Oficina reconocerá una ganancia razonable de acuerdo con la Ley y la tarifa de porcentajes establecida por el Director, en los casos donde los precios máximos estén congelados, el Director no autorizará ningún aumento en los precios de venta sino cuando los costos reales del artículo experimentaran un alza de costos suficientemente apreciable para afectar al comerciante.		
Oleomargarina — Nacio- nal	10.0	20.0	g) Los precios máximos fijados al por mayor son para la venta del artículo sin cambiar substancialmente su forma de empaque o envase, ya para su suministro a los minoristas o industriales o para cualquier operación de tipo comercial. Debe tenerse siempre presente que los precios fijados por la Oficina de Regulación de Precios son precios "máximos" y no exclusivamente precios de venta, lo que facilita la iniciativa o libre determinación dentro de las limitaciones de ese precio máximo.		
Quesos — Amárillos — Importados	12.5	22.5	h) Toda persona o entidad sujeta a las resoluciones de precios, podrá solicitar reajuste de precio al artículo fijado. Dicha solicitud deberá ser presentada por escrito al Director adjuntando los detalles de costos, existencias y otras documentaciones necesarias para el estudio e investigación relacionada. Cualquier solicitud que no cumpla estos requisitos podrá ser rechazada. Mientras		
Quesos — Parmesanos — Importados	12.5	22.5			
<i>Legumbres o Vegetales Frescos</i>					
Cebollas	15.0	25.0			
Otros vegetales y legum- bres	15.0	20.0			
<i>Legumbres Secas en Vainas</i>					
Arvejas amarillas	10.0	20.0			
Arvejas verdes	10.0	20.0			
Frijoles blancos	10.0	20.0			
Frijoles de ojo negro	10.0	20.0			
Garbanzos	10.0	20.0			
Habas chicas	10.0	20.0			
Habas grandes	10.0	20.0			
Lentejas chicas	10.0	20.0			
Lentejas grandes	10.0	20.0			
Porotos colorados	10.0	20.0			
Porotos rosados	10.0	20.0			
<i>Pescados y Mariscos en Conserva</i>					
Bacalao Seco	10.0	25.0			
Camarones Secos	10.0	25.0			
Macarelas	10.0	25.0			
Salmón	10.0	25.0			
Salmón (en latas)	10.0	20.0			

el Director no haga reajuste, todos los comerciantes están obligados a acatar y someterse al precio máximo fijado.

La solicitud para reconsideración de precios deberá indicar claramente lo siguiente:

1. El nombre completo de la casa comercial con su apartado postal y dirección.
2. Descripción completa del artículo, marca, tamaño o peso, y unidad de envase.
3. Cantidad recibida, el vapor en que fué recibido y procedencia, fecha de recibo y número de la Liquidación de Aduana.
4. Detalle de costo, dando los siguientes datos:
  - a) Costo (sin flete, etc.)
  - b) Fletes marítimos y terrestres
  - c) Primas de seguro
  - d) Honorarios del despachador
  - e) Formularios consulares
  - f) Impuesto de introducción (Aduana)
  - g) Derechos consulares
  - h) Impuesto—B/0.02 el bulto.
  - i) Acarreos y corretaje
  - j) Gastos bancarios.
5. Una clara y breve exposición de todas las oposiciones contra el precio fijado con sus razones.
6. Declaración del reajuste solicitado indicando los precios ya fijados y los cambios que se estimen necesarios.
7. Certificar que todos los datos suministrados son correctos y las protestas son de buena fé.

Después de estudiada por el Director la solicitud, y si acaso se encuentra conveniente y necesario el reajuste de acuerdo con la finalidad del acápite b) del Artículo 9 de la Ley 19 de 14 de Febrero de 1952, se determinará el ajuste y se expedirá resolución de precios máximos dentro de un período no mayor de diez días hábiles.

Estos requerimientos y procedimientos entrarán a regir desde el día 9 de Febrero de 1953, y estarán vigentes mientras no sean modificados por el Director de la Oficina de Regulación de Precios.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

El Secretario Ejecutivo,

*Roberto Clément.*

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

Se hace constar que por escritura pública N° 1337 de 9 de julio de 1953, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá y debidamente inscrita en el Registro Público bajo asiento 58120, al folio 132, del tomo 262, de Personas Mercantiles se ha constituido "La Nueva Compañía Ah Chu, C. A." con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Panamá, 3 de Diciembre de 1953.

El Gerente-Administrador,

*Carlos Ah Chu.*  
Céd. 47-2235

L. 37.786

(Segunda publicación)

### EDICTO NUMERO 93

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 20 de Enero de 1954 para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación pública autorizada por la Resolución número 2072 de 26 de Agosto de 1953, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un espacio en la primera planta alta del nuevo edificio de administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, para ser dedicado, exclusivamente, a servicios de oficina.

Este espacio tiene una superficie total de 52.82 metros cuadrados, y está constituido por dos espacios, marcados con los números 1 y 2 en la superficie N° 10 del plano de la primera planta alta preparado por el Ministerio de Obras Públicas. Dichos espacios miden, cada uno, 3.80 por 6.95 m.

El precio básico para esta licitación es de quince balboas (B/ 15.00) el metro cuadrado por año.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oírán las pujas y repujas. Las propuestas dehan presentarse en pliego cerrado.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico del arrendamiento, y se necesita, asimismo, poseer patente comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de garantía, y se hace para garantizar con ello el deracho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el acta respectiva, y al ganador de la licitación se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

El contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendador requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que sean necesarias. Panamá, 11 de Diciembre de 1953.

El Secretario del Ministerio,

JUAN MANUEL MENDEZ M.

(Segunda publicación)

### EDICTO NUMERO 37-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

#### HACE SABER:

Que la señora Fermína De Borden, ha solicitado a título de compra un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Campana, Distrito de Capira, con una extensión superficial de dos mil quinientos veintiséis metros cuadrados (2.526 mts.2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Capira;  
Sur: Carretera de Campana;  
Este: Yolanda Amalia S. de Muñoz;  
Oeste: Ofelia Muñoz.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMÁN.

El Oficial de Tercer,

*Dalys Romero de Medina.*

L. 37.905

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 49-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

## HACE SABER:

Que el Abogado señor don Félix Abadía A., en su carácter de apoderado especial del señor Eleodoro González, por medio de memorial de fecha 10 de noviembre de este año, hace la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador:—Yo Félix Abadía A., Abogado en ejercicio del anterior poder, pido a usted que mediante los trámites de Ley se sirva expedir título de plena propiedad a favor de mi mandante sobre un globo de terreno que posee en Cerro de Punta, jurisdicción del Distrito de Bugaba y cuyos linderos son los siguientes: Lote A., Norte, quebrada Callejón; Sur, Carretera de David a Cerro Punta; Este, Pablo Pitti y Oeste, R. G. Lewis con una área de 18 hectáreas y 3200 M2. Lote B., Norte, Carretera de David a Cerro de Punta; Sur, Pedro González y R. G. Lewis; Este, Pablo Pitti y Oeste, R. G. Lewis, con una área de 27 hectáreas 0100 M2., o sea una cabida total de 55 hectáreas con 3,300 M2.—Para acreditar que los lotes constituyen una posesión antigua mayor de 20 años; que no reconocen servidumbres ni poseen yacimientos minerales y que son de los adjudicables, aduzco las declaraciones de los señores Alejandro Muñoz y Juan Batista.—Acompaño la documentación de rigor.—Derecho: Arts. 81 de la Ley 20 de 1925 y 1º de la Ley 21 de 1951.—(fdo.) F. Abadía A.—David, Noviembre 10 de 1953."

Y para notificar a los interesados, se fija este Edicto, en lugar de costumbre de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques y otros en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, por el término de treinta días, y al interesado se le dan sendas copias para que las haga publicar en un diario local por tres veces consecutivas y en la Gaceta Oficial.

El Gobernador Admor. de T. y Bosques,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 25.840  
(Tercera publicación)

## EDICTO NUMERO 50-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

## HACE SABER:

Que el Abogado, señor Félix Abadía A. como apoderado especial del señor Pablo Pitti, por memorial fechado el 10 del presente mes, ha hecho la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador:—Yo, Félix Abadía A., abogado, en ejercicio del anterior poder, pido a usted atentamente que mediante los trámites de rigor se sirva expedir título de plena propiedad, por compra a la Nación, a favor de mi mandante sobre un globo de terreno que posee en Cerro de Punta, jurisdicción del Distrito de Bugaba, cuyos linderos y descripción es la siguiente: Lote A., linda: Norte, quebrada Callejón; Sur, Carretera de David a Cerro de Punta; Este, Amado Quiroz y Oeste, Eleodoro González, con área de 7 hectáreas y 5,600 M2. Lote B., linda: Norte, Carretera de David a Cerro de Punta; Sur, Taudino Pitti; Este, Amado Quiroz y Oeste, Eleodoro González, con área de 30 hectáreas 9,500 M2. o sea una cabida total de 38 hectáreas con 5,100 M2. Para acreditar que los lotes descritos constituyen una posesión antigua de más de 20 años; que no reconocen servidumbre ni poseen yacimientos minerales y que son de los adjudicables, pido se tome declaración jurada a los señores Alejandro Núñez y Abel Candanedo.—Acompaño la documentación de ley.—Derecho: Arts. 81 de la Ley 29 de 1925 y 1º de la Ley 21 de 1951.—David, Noviembre 10 de 1953.—(fdo.) F. Abadía A.—Céd. 19.928"

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto, en el lugar de costumbre de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques y otro en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Bugaba, por el término de treinta días y se hace entrega al interesado de las correspondientes copias para su publicación en un

diario local por tres veces consecutivas y en la Gaceta Oficial.

El Gobernador Admor. de T. y Bosques,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 25.842  
(Tercera publicación)

## EDICTO NUMERO 51-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

## HACE SABER:

Que el Abogado don Félix Abadía A. en su carácter de apoderado especial del señor Amado Quiroz ha hecho la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador:—Yo Félix Abadía A., en ejercicio del poder anterior, pida a usted que mediante los trámites de rigor se sirva expedir título de plena propiedad a favor de mi mandante sobre un globo de terreno que posee en Cerro Punta, jurisdicción del Distrito de Bugaba, cuyos linderos y cabida son: Lote A., Norte, Quebrada Callejón; Sur, Carretera de David a Cerro Punta; Este, Amado Quiroz o sea mi mandante, y Oeste, Pablo Pitti con una área de 7 hectáreas con 3,200 M2. Lote B., Norte, Carretera de David a Cerro de Punta; Sur, Pablo Pitti; Este, Amado Quiroz, y Oeste, Pablo Pitti, con área de 8 hectáreas con 9,800 M2., o sea una cabida total de 16 hectáreas con 3,000 M2. Para acreditar que los lotes arriba mencionados constituyen una posesión antigua con mas de 20 años; que no reconocen servidumbre ni poseen yacimientos minerales y que es mi mandante legítimo poseedor de ellos, presento las declaraciones de Abel Candanedo y Juan Batista.—Acompaño los documentos exigidos por la Ley.—Derecho: Arts. 81 de la Ley 29 de 1925 y 1º de la Ley 21 de 1951.—David, Noviembre 10 de 1953.—(fdo.) Félix Abadía A."

Y para que sirva de formal notificación al público en general, se fija este Edicto por treinta días en lugar de costumbre de este Despacho Sección de Tierras y Bosques y otro en el Despacho de la Alcaldía de Bugaba con el mismo fin, y al interesado se le entregan sendas copias para su publicación en un diario local por tres veces consecutivas y en la Gaceta Oficial.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,

El Gobernador de la Provincia,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 25.841  
(Tercera publicación)

## EDICTO NUMERO 1

El Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús, al público en general,

## HACE SABER:

Que el señor Carlos Alcedo, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Santiago, portador de la cédula N° 60-31 ha denunciado una mina de Manganeso, Hierro y otras sustancias minerales en Cerro Virgen en el lugar denominado Los Vergaras en las cabeceras de Río Calmitillo, de esta jurisdicción y cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Concepción de León;

Sur: Terrenos de Pablo Castillo;

Este: Terrenos de Pablo Castillo y Concepción de León;

Oeste: Terrenos de María Castillo.

En cumplimiento a lo ordenado en los artículos 36, 37, 38, y 39 del Código de minas se ordena la publicación del edicto respectivo y copia de él se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, y se advierte a la persona que se crea perjudicada con éste edicto que debe estar en derecho y presentar su queja en treinta días hábiles a partir de la última publicación de éste edicto en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

FEDERICO TORRES R.

El Secretario,

Juan B. Vega.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 52

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Manuel Olmos, con supuesta residencia en Calle 14 Este, N° 1, bajos; para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Apropiación Indebida. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Octubre siete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por todo lo expuesto, y acreditada como está la propiedad y preexistencia de lo apropiado indebidamente, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Manuel Olmos, de generales desconocidas, como infractor del Capítulo Vº, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su inmediata detención.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral que se verificará en la fecha que oportunamente señale el Tribunal.

Provea el procesado los medios de su defensa.—Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Manuel Olmos, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco días consecutivos en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Florentino Nieves, mayor de edad, soltero, albañil, con cédula de identidad personal extraviada, panameño, y vecino de esta ciudad, acusado por "tentativa de robo", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Noviembre seis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Florentino Nieves, mayor de edad, soltero, albañil, con cédula de identidad personal extraviada y vecino de esta ciudad a la pena principal de un año de reclusión en el lugar que designa el Organó Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y la sujeción a la vigilancia especial de las autoridades, como responsable del delito de intentado de robo en perjuicio del denunciante Carlos Eleta A.

No hay lugar al descuento a que alude el artículo 38 del Código Penal porque el ausente Nieves no ha estado detenido previamente por razón de este negocio.

Publíquese esta fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 353, inciso 1º, 563 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado Nieves, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Florentino Nieves, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ricardo Garibaldo, ex-billetero número 1001, sin otro dato de identificación, acusado por el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Noviembre seis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Ricardo Garibaldo, billetero número 1001, sin otro dato de identificación, a la pena principal de un mes de reclusión en el lugar que designe el Organó Ejecutivo, a pagar una multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional, convertible en arresto, si no la cubriere dentro del término de tres días que exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, condenándolo, además, al pago de los gastos procesales y los especiales causados por su rebeldía, como responsable del delito de apropiación indebida, en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

No hay lugar a reconocer la reducción que contemplan los artículos 38 del Código Penal y 2219 del Código Judicial, porque el inculcado no ha sufrido detención preventiva por razón de este juicio.

Publíquese el presente fallo en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, como lo ordena el artículo 2349 del Código Procesal.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 24 a), 37, 38, 367 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2214, 2217, 2219, 2231, 2239, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado Garibaldo, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Garibaldo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy ~~trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres,~~

y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.  
El Juez,

El Secretario,  
(Cuarta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.  
Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Angel Bernal, billetera número 259, sin otro dato de identificación personal acusado por "apropiación indebida", para que comparezca a este espacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Noviembre seis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAN a Angel Bernal, billetero número 259, sin otro dato de identificación personal a la pena principal de un mes de reclusión, y a pagar una multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional, convertible en arresto, y dentro del término de tres días como lo exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, condenándolo también al pago de los gastos procesales, y a los especiales causados por su rebeldía como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 367, del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2231, 2349, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado Angel Bernal, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado BERNAL, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los interesados, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, se envió al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,  
El Secretario,  
(Cuarta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.  
Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a América Verbel o América Amador, mujer, mayor de edad, colombiana, de oficios domésticos y vecina de este Distrito, con residencia en la casa N° 9 de la calle de los Italianos, en Vista Hermosa y con cédula de identidad personal N° 8-19693, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el veinticinco de agosto pasado, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra ella, por el delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, la cual dice en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.  
Vistos: .....

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra América Verbel o América Amador, mujer, mayor de edad, colombiana, de oficios domésticos y vecina de este Distrito, con residencia en la casa N° 9, de la calle de Los Italianos, en Vista Hermosa y dueña de la cédula de identidad personal N° 8-19693, por infractora de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, y ORDENA su detención preventiva.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.  
Se abre este asunto a pruebas por el término común de cinco días, para que las partes aduzcan las que consideren necesarias.

Para la celebración de la vista oral de esta causa, se fija el día veintinueve de septiembre próximo, a las nueve de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.  
Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación de que están de denunciar el paradero de la emplazada América Verbel o América Amador, so pena de ser juzgados y denunciados, si conociéndola no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la condenada América Verbel o América Amador, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, por resolución en esta fecha, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se dispone la remisión de copia del Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano de publicidad.

El Juez,  
La Secretaria,  
(Cuarta publicación)

TORIBIO CEBALLOS.  
Carmen E. Villarrué V.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Rogelio Cornelio Campos Moreno (a) Charro Negro, varón, mayor de edad, panameño, casado, carpintero, y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa N° 61 de la Avenida Segunda de San Francisco de la Caleta y dueño de la cédula de identidad personal N° 28-22642, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el siete de agosto pasado, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de hurto, en perjuicio de Nicolás Sánchez, la cual dice:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, siete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.  
Vistos: .....

Por lo expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios contra Rogelio Cornelio Campos Moreno (a) Charro Negro, varón, mayor de edad, panameño, carpintero, casado y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa N° 61 de la Avenida Segunda de San Francisco de la Caleta y dueño de la cédula de identidad personal N° 28-22642, como infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título XIII, Capítulo I, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Nicolás Sánchez, y ORDENA su inmediata detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Abrese este asunto a pruebas por el término común de cinco días, para que las partes presenten las que consideren necesarias para la celebración de la vista oral de esta causa, la cual se fija para el día siete de septiembre próximo, a las nueve de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.  
Cópiese, notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación de que están de denunciar el paradero del emplazado Rogelio Cornelio Campos Moreno (a) Charro Negro, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Rogelio Cornelio Campos Moreno (a) Charro Negro, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto por resolución en esta fecha, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se dispone a la vez la remisión de copia del Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó de publicidad.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

*Carmen E. Villarrus V.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Dolega, por este medio cita y emplaza a Pedro Villarreal González o sea Jaime Villarreal, varón, panameño, de veinte años de edad, de color moreno, soltero, lee y escribe, cabello negro crespo, mandíbula superior dientes medios careados, complexión mediana, hijo del señor Matilde Villarreal y Genarina González, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta población, cuyo paradero actualmente se ignora, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio dictado en su contra por sindicarse del delito de hurto, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. El auto en referencia en lo pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Auto N° 7.—Ramo Criminal.—Dolega, Mayo veintinueve (29) del año de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Vistos: Procedente de la Oficina de la Personería Municipal de este Distrito han ingresado a este Juzgado, las diligencias sumarias, seguidas contra Pedro Villarreal González (ver constancia verdadero nombre a pág. 35), o sea Jaime Villarreal, nombre por el cual el vecindario del lugar lo conoce, donde aparece sindicado del delito de hurto en perjuicio de su denunciante señor Modesto Palma, a fin de que sean resueltos sobre de su mérito. El hurto consiste en el apoderamiento de una llanta de un carro.

Para resolver, se considera:

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" y "Llama a Responder en Juicio Penal", al menor Pedro Villarreal González o sea Jaime Villarreal, varón, panameño, de veinte años, soltero, natural y vecino de este Distrito, con residencia en este pueblo cabecera, como infractor de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo 1º del Libro Segundo del Código Penal.

Se señala el día 19 de Junio próximo a las 8 a.m. para dar comienzo a la Vista Oral decretada, provea el sindicado los medios de su defensa, de lo contrario se le nombrará un defensor de oficio. Las partes disponen del término de cinco (5) días luego de notificados para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes. Decrétase su detención preventiva.

Como se observa que el procesado es menor de edad, nómbrasele provisionalmente Curador Ad-litem a su señor padre Matilde Villarreal todo de conformidad con lo que previene el Artículo 2014 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Amado Palma.—La Secretaria Interina, (fda.) Mercedes Castillo C."

Se le advierte al procesado que de presentarse al Tribunal dentro del término arriba dicho, se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así esa omisión se tomará como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y se proseguirá el juicio con un defensor de ausente.

Las autoridades administrativas y judiciales de la República están en el deber de capturar u ordenar la captura del procesado Villarreal González así como están en el deber todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como encubridores, si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en lugar de costumbre en esta Secretaría del Tribunal, siendo las tres de la tarde del día seis (6) de Agosto del año de mil novecientos cincuenta y tres (1953). Copia de este edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

La Secretaria Interina,

(Cuarta publicación)

AMADO PALMA.

*Mercedes Castillo C.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario por este medio,

EMPLAZA:

A Juan Villarreal Guerra, varón, panameño, natural del Corregimiento de Caldera, Distrito de El Boquete, Provincia de Chiriquí, casado, agricultor, quien fue vecino de este Circuito con residencia en Punta Peña del distrito de Chiriquí Grande, portador de la cédula de identidad personal N° 23-32753 y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca a este tribunal dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Septiembre veintidós de mil novecientos cincuenta y tres.  
Vistos: .....

Se estima, pues, que siendo jurídica la sentencia, como lo expresa la representación del Ministerio Público, esta Superioridad debe aprobarla.

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le IMPARTE CONFIRMACION al fallo recurrido y consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) M. de Gracia.—(fdo.) Darío González. (fdo.) Luis Cervantes Díaz, Srío."

Se advierte al sentenciado Villarreal Guerra que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Villarreal Guerra, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las once de la mañana de hoy veintiuno del mes de Octubre del año de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaría ad-interim,

(Cuarta publicación)

E. A. PEDRESCHI G.

*Librado James.*